

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL META**

PROCESO : Matrimonio

CUR : 503184089001-2019-00126- 00

**ACTA DE MATRIMONIO CIVIL**

En Guamal , Meta, a Los veinte (20) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019 ) para llevar a cabo el matrimonio civil conforme lo señala el Artículo 128 del Código Civil, modificado por el Artículo 626 de la ley 1564 del 12 de Julio de 2012, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Guamal , Meta, y su secretaria se constituye en audiencia con el fin propuesto, asistiendo al Despacho **ALVARO SOTO SUAREZ** , identificado con la C. C. N° 6.802.499, varón mayor de edad, hijo de **FABIO SOTO Y ANA VICTORIA SUAREZ** . Igualmente comparece **JOHANA SIRLEY TRUJILLO RIVERA** , identificada con la C. C. N° 1.030.601.836 , mujer mayor de edad, vecina de este municipio e hija de **ALIRIO TRUJILLO DUARTE Y EDILMA RIVERA QUIACHA** . Los testigos matrimoniales, a quienes La señora Juez, les recibió el juramento de rigor, con las formalidades legales, el cual presentaron bajo su gravedad, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes de su categoría. Acto seguido la suscrita Juez preguntó a los contrayentes en presencia de los testigos y de su secretaria, si es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio haciéndoles conocer al efecto la naturaleza del mismo acto que van a celebrar y los deberes respectivos que van a contraer para lo cual les leyó y explico el contenido de los artículos 113 y s. s, 152 y s. s, 176 y s. s del Código Civil, y como consecuencia los contrayentes manifestaron su consentimiento en voz perceptible y sin dubitación alguna.

En este estado de la diligencia y cumplidos los requisitos que la ley exige, la suscrita Juez Promiscuo Municipal en Guamal, Meta, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, que es expresión de la voluntad soberana de la sociedad, declara que quedan Ustedes unidos en **legítimo matrimonio** con todas las prerrogativas y derechos que la ley civil otorga y con las mismas obligaciones que la misma Ley impone. Recordándoles que El amor deberá presidir las relaciones entre los dos seres que, por ministerio de la ley, quedan unidos ante la comunidad. Este amor, que ha determinado a los contrayentes a acogerse al vínculo establecido por la sociedad civil para perpetuar la especie deberá servir, en el curso de los años para estimular una relación cada vez más estrecha entre los casados. Se le hace saber a los contrayentes que la prolongación de la especie y la fundación de la familia reposan sobre esta institución del matrimonio, que reconoce que el individuo no puede bastarse por sí mismo para alcanzar la integridad de su misión como ser humano. La dualidad conyugal suple las imperfecciones de cada uno de los esposos, considerados individualmente. Los casados deberán guardarse, tanto en las horas luminosas como en las sombras de la adversa fortuna, respeto recíproco, fidelidad y deferencia. Procurarán, con toda discreción y ternura, corregirse mutuamente sus defectos, practicar la tolerancia y proceder en todos los casos, con generosidad, equidad y templanza, evitando aquellos agravios de palabra o de obra, que por su naturaleza irremediable, comprometen la estabilidad del matrimonio, como comunión permanente entre los seres que optaron por transitar juntos el camino de la vida. El carácter irreparable de las ofensas inferidas entre los casados no solamente pone a prueba la institución del matrimonio sino que repercute, de por vida, sobre la descendencia. La paciencia con las debilidades recíprocas no solo preservará la armonía entre los esposos sino que contribuirá a evitar en el hogar aquellas escenas de pugnacidad que generalmente se traducen en traumatismos psicológicos permanentes en quienes las padecen desde la infancia. Los desposados deberán entregarse por entero el uno al otro para la formación de la familia, con el pleno sentido de las responsabilidades que adquieren entre sí, para con sus descendientes y frente a la comunidad a la cual pertenecen. Cada cual aportará su contingente, según las necesidades de la familia, para constituirse en elementos de progreso ante la sociedad a la cual deberán entregar en el futuro ciudadanos formados y educados en una atmósfera propicia para ser útiles a la patria. Procurarán, en todas las circunstancias, que lo que uno esperaba del otro al unirse con él no vaya a desmentirse con la unión. Igualmente acogidos a los procedimientos que su conciencia les señale, gracias a una prudente planeación familiar, no procrearan un mayor número de hijos que aquellos que por su capacidad económica o por su actividad profesional estén en

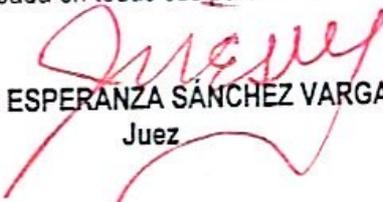
condiciones de levantar física y espiritualmente, dentro de los requerimientos que demanda la dignidad y la salud del ser humano.

La pareja manifiesta que a partir de la fecha portaran argollas como símbolo de lo acordado y del amor que se profesan

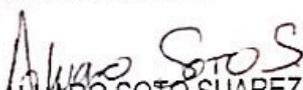
De otro lado, se reconoce al menor JUAN SEBASTIAN SOTO TRUJILLO, identificado con el Registro civil 1.122.132.533 con indicativo serial de nacimiento 50882366 como hijo de matrimonio de los casados.

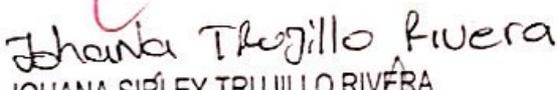
Por último, uno y otro, el varón y la mujer, colocados por la propia ley en pie de igualdad, deberán tener siempre presente que la libertad entendida como la condición para la cabal realización del ser humano, es un derecho consagrado en las leyes colombianas, no solamente para las relaciones entre el estado y sus súbditos sino entre los ciudadanos entre si. Ambos cónyuges cultivarán celosamente, dentro del marco del vínculo que los une, vivo el principio de la libertad individual, el de la inviolabilidad de la vida interior y del enriquecimiento espiritual, que genera la intercomunicación del pensamiento entre los humanos. Individualmente, dentro de la sociedad conyugal o ejerciendo el supremo magisterio, que es la paternidad, contribuirán a través de la familia al desarrollo material y cultural de la comunicad a que pertenecen, la cual, por medio de la institución del matrimonio, los toma bajo su protección y cuidado, para mejor servir a los fines de la especie.-

Finalmente, la señora Juez dispuso que las diligencias Judiciales relativas en este matrimonio se envíen a la Notaria única del Circulo de Acacias (Meta), para su respectiva protocolización y se compulse copia, sin costo alguno, de las mismas con destino a los contrayentes a quienes advirtió la necesidad de registrarlo en la Oficina de Registro del Estado Civil, del municipio de Guamal Meta la respectiva copia de la escritura de protocolización, para constancia de lo ocurrido en este recinto Judicial y para que se declare el matrimonio celebrado como perfecto según lo dispone el inciso final del Art. 135 del Código Civil Colombiano. Se extiende esta acta y se firma por los que en ella intervinieron después de leída y aprobada en todas sus partes.

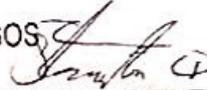
  
MARTHA ESPERANZA SÁNCHEZ VARGAS  
Juez

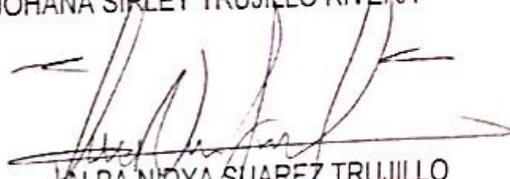
**CONTRAYENTES**

  
ALVARO SOTO SUAREZ

  
JOHANA SIRLEY TRUJILLO RIVERA

**TESTIGOS**

  
STIVER SUAREZ QUINTERO  
C.C. 1.118.545.106

  
ALBA NIDYA SUAREZ TRUJILLO  
C.C. 40.432.581

  
DIANA MILENA AMAYA CONTRERAS  
SECRETARIA